



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Contrato No. 14/2020

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-01/2020

“SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del

ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA,**

portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de

Identificación Tributaria

en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad

SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, del domicilio de

con

Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería antes mencionados,

MANIFESTAMOS: Convenimos en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las bases de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-01/2020, las adendas y



aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. 05/2020, de fecha 4 de febrero de 2020, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT”**, bajo las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las Bases de Licitación, según el detalle siguiente:

POLIZA No.	Descripción de Lote	MONTO ADJUDICADO
1	Seguro de Automotores para la Flota de Vehículos Livianos	\$ 34,114.03
3	Seguro de Fidelidad	\$ 2,029.11
4	Seguro de Todo Riesgo de Incendio y Robo	\$ 21,371.22
		\$ 57,514.36

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,514.36), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y otros impuestos, mediante un solo pago por cada póliza en Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, a excepción de la Micro y Pequeña Empresa a la cual se le pagara en un plazo no mayor a treinta (30) días según la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa posterior a la recepción de la documentación a cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, contra presentación del comprobante de Crédito Fiscal o de la Factura de Consumidor Final correspondiente y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Gerencia Financiera Institucional.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y el plazo de ejecución de la entrega del servicio será contado a partir de la fecha

establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la Disponibilidad Presupuestaria emitida en memorando MOPT-GFI-21-AP-08-13/1/2020, de fecha 13 de enero de 2020, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, esta garantía deberá ser presentada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al momento de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más



noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio, se comprobare deficiencias en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador del contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultará con daño en los muebles en los cuales se prestará el servicio por negligencia del personal del contratista; y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-01/2020, aprobadas en nota MOP-GACI-16-2020, de fecha 08 de enero de 2020; b) Resolución de Adjudicación No. 05/2020, de fecha 4 de febrero de 2020; c) La oferta técnica-económica; d) Las garantías; e) La orden de inicio; f) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes



expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en lo que no estuviere establecido en dicha normativa conforme al Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 184, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, el titular nombró como administradora de contrato a la licenciada Wendy Verónica Orellana Gálvez, quien actualmente se desempeña como Técnica Administrativa en la Gerencia Administrativa Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “EL MINISTERIO” Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza,

Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, diecinueve de febrero de dos mil veinte.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte



Licenciado Mario Andrés López Amaya
Representante Legal
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,**

COMPARECEN: Por una parte: el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,** de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de

Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos



mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte el señor **MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA**, de

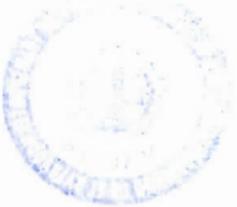
a quien no
conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y número de
Identificación Tributaria

en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANONIMA**, que se abrevia **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, del domicilio de con
Tarjeta de Identificación Tributaria número

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el registro de comercio al número diez del libro tres mil doscientos doce del registro de sociedades, el día cinco de



febrero de dos mil catorce, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una junta directiva, quienes duran en sus funciones cinco años, y le corresponderá al presidente de la junta directiva la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario de la escritura pública de Modificación al Pacto Social por aumento de capital y cambio de domicilio de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, inscrita en el registro de comercio al número ciento once del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del registro de sociedades, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis; c) Fotocopia certificada por notario de la escritura pública de Modificación al Pacto Social por aumento de capital de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, inscrita en el registro de comercio al número sesenta y siete del libro cuatro mil ciento siete del registro de sociedades, el día ocho de agosto de dos mil diecinueve y d) Fotocopia certificada por notario de la credencial de elección de junta directiva de la sociedad en referencia, extendida por el secretario de la junta general ordinaria de accionistas, señor Alex Edilberto Mónico Rodríguez, en la que consta que en sesión de junta general de accionistas, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, asentada en el acta número JGA cero cero cinco - diecinueve, como acuerdo número seis, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad, resultando electo como presidente de la misma el compareciente para el período de cinco años, el cual vence el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro; la cual fue inscrita en el registro de comercio al número quince del libro cuatro mil treinta y siete del registro de sociedades, el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. Que en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el “SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT”, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera del contrato. El Ministerio pagará al Contratista, la cantidad de hasta CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y otros impuestos, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula



segunda del contrato. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y el plazo de ejecución de la entrega del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, según la cláusula tercera de dicho contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



